



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

3 de marzo de 2017

Núm. 95-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000076 Proposición de Ley reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

Proposición de Ley reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de febrero de 2017.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta la siguiente Proposición de Ley reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2017.—**Joan Mena Arca**, Diputado.—**Francesc Xavier Domènech Sampere**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 95-1

3 de marzo de 2017

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y CONTROL DE LOS CRÉDITOS DESTINADOS A GASTOS RESERVADOS

Exposición de motivos

El Congreso de los Diputados aprobó en julio de 1994 una Proposición no de Ley relativa a un nuevo régimen jurídico para los gastos reservados que dio lugar a la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Dicha ley regula un control parlamentario directo a través de una Comisión Parlamentaria para el control de la aplicación y uso de estos créditos. Además, dicha regulación jurídica establece también la especial obligación de los Ministerios que tengan a su disposición gastos reservados, esto es, los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, Justicia e Interior, y Defensa, y el Centro Nacional de Inteligencia dependiente del Ministerio de la Presidencia, de informar periódicamente semestralmente a dicha Comisión Parlamentaria.

Por último, la ley dispone que los gastos reservados estén sometidos a un control administrativo interno que respete su excepcionalidad, a la vez que asegure su correcto uso. En ese sentido, se prevén mecanismos específicos de control administrativo y justificación de gastos reservados, que aseguren que son exclusivamente destinados a las finalidades específicas para las que fueron aprobados y, al mismo tiempo, garanticen la salvaguarda del secreto y la seguridad de las actuaciones de las personas que en ellas participen.

Así pues, el marco jurídico español deja claro que los gastos reservados no son, por su condición, gastos que se puedan utilizar al margen de un control parlamentario y una justificación administrativa y de control adecuado a nuestro ordenamiento legal. Sin óbice de vulnerar el objetivo final de estos gastos reservados, que no es otro que el de garantizar la defensa y la seguridad nacional, este tipo de gastos no deben estar alejados del control parlamentario y de la garantía de un uso adecuado al ordenamiento jurídico del Estado español.

Hoy en día, afortunadamente, la exigencia del conjunto de la ciudadanía respecto a la transparencia del uso del dinero público, y por lo tanto también aquellos relacionados con las materias reservadas, se ha incrementado debido, seguramente, a las informaciones que acreditan un uso inadecuado por parte de diferentes gobiernos de este tipo de gastos. Una democracia, garantizando la seguridad y la defensa del territorio y de todos y todas las ciudadanas, debe dar cuenta, fiscalizar y aprobar democráticamente el uso de aquel dinero público que, por su excepcionalidad, requiere de un tratamiento extraordinario.

Además de esto, la mayoría de sociedades democráticas de nuestro entorno desclasifica este tipo de informaciones de forma periódica. Estamos, pues, ante el reto de homologar la legislación española con la de los principales países democráticos en materia de clasificación y desclasificación, también en lo relativo a los gastos derivados, directa o indirectamente, de los Presupuestos Generales del Estado, de documentos reservados. Estamos obligados, en lo que se refiere a créditos destinados a gastos reservados, establecer un sistema de plazos temporales para publicar Secretos de Estado en materia presupuestaria con el objetivo de incorporarnos a la corriente mundial que exige esta máxima. En los países de nuestro entorno, por ejemplo en Reino Unido, Estados Unidos o Suecia, la legislación contempla la desclasificación sistemática de sus materias reservadas, también en el ámbito presupuestario. España es una anomalía en este ámbito, ya que el ordenamiento jurídico español blindó a perpetuidad todo lo relativo a los secretos oficiales, también los relativos a gastos reservados en materia presupuestaria.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Confederado de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea formula la siguiente Proposición de Ley.

Artículo único. Modificación de la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

La Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3.

1. Toda información relativa a los créditos destinados a gastos reservados, así como la correspondiente a su utilización efectiva, tendrán la calificación de secreto, de acuerdo con las leyes vigentes en materia de secretos oficiales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 95-1

3 de marzo de 2017

Pág. 3

2. La calificación definida en el artículo anterior quedará totalmente eliminada, y por tanto podrá ser objeto de información pública, una vez transcurridos 10 años desde su clasificación como gasto reservado.

3. Excepcionalmente, y previo informe y aprobación de la Comisión parlamentaria a la que hace referencia el artículo 7 de la presente ley, y siempre y cuando se acredite que su divulgación puede ocasionar un problema efectivo a la seguridad y la defensa nacional, la calificación del secreto podrá ser ampliada a 10 años más.»

Dos. Se modifica el artículo 7.1, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. En los términos previstos en este artículo, los créditos destinados a gastos reservados estarán sujetos al control del Congreso de los Diputados, a través de una Comisión parlamentaria compuesta por el Presidente de la Cámara, que la presidirá, y, como mínimo, un diputado o diputada designado por cada uno de los Grupos Parlamentarios.»

Tres. Se añade un nuevo apartado en el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

«5. La Comisión deberá ser obligatoriamente constituida, según lo previsto en la presente ley, como mínimo, transcurridos treinta días hábiles de la sesión de investidura del Presidente del Gobierno.»

Cuatro. Se incorpora una disposición transitoria, con el siguiente redactado:

«Disposición transitoria segunda.

1. Los créditos destinados a gastos reservados clasificados que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley hubieran ya cumplido los plazos de vigencia a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 3 quedarán efectivamente desclasificados.

2. Los créditos destinados a gastos reservados clasificados que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley aún no hayan cumplido los plazos de vigencia a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 3 quedarán desclasificados cuando cumplan dichos plazos, sin perjuicio de lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Los preceptos que eventualmente comportaran un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos en relación con el presupuesto vigente, producirán efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos correspondiente al ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor de esta ley.